



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente solicitud de prueba extraprocésal, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
SOLICITANTE	CARLOS MIGUEL GUERRA ARROYO –CC. 1.003.046.749
APODERADO	Dr. CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS –CC. 79.724.539 y T.P. 137.037 del C.S.
SOLICITADA	SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S. –NI 900.863.808-1, Representada Legalmente por ROSA ELENA ROLÓN TOLEDO.
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00163 00
ASUNTO	AUTO INADMITE SOLICITUD PRUEBA EXTRAPROCESAL
PROVIDENCIA N°	(#)

Se encuentra a Despacho solicitud de prueba extraprocésal de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, presentada por el señor CARLOS MIGUEL GUERRA ARROYO, a través de apoderado judicial.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS - CC 79.724.539 y TP - 137.037 del C. S de la J., la cual se encuentra VIGENTE.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	
z	CORTÉS	CARLOS JAVIER	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79724539	137037	VIGENTE

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista práctico las pruebas anticipadas se explican por la necesidad de asegurar una prueba que después, al adelantarse el proceso correspondiente y por el transcurso del tiempo y el cambio de los hechos y situaciones, no podría practicarse, o su práctica no arrojaría los mismos resultados, como ocurre por ejemplo cuando una persona que debe rendir testimonio se encuentra gravemente enferma¹.

Desde el punto de vista constitucional dichas pruebas tienen su fundamento en la garantía de los derechos fundamentales de acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho de defensa o contradicción, contemplados en los Arts. 229 y 29 de la Constitución, en cuanto ellos implican, para las partes e intervinientes del proceso, no solamente la facultad de acudir a la jurisprudencia y lograr que se cumpla la plenitud de las formas propias del mismo, sino también la de aducir y pedir la práctica de las pruebas necesarias con el fin de controvertir las de la contraparte y alcanzar la prosperidad de sus pretensiones o defensas, de conformidad con las normas sustanciales.

Los artículos 186, 266 y 268 regulan la prueba de exhibición de documentos, el trámite de la exhibición y la exhibición de libros y papeles de los comerciantes, respectivamente. Ver.

“ARTÍCULO 186. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES. El que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles. (...)”

¹ Sentencia C-830 de 2002. M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“ARTÍCULO 266. TRÁMITE DE LA EXHIBICIÓN. Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse. (...)”

“ARTÍCULO 268. EXHIBICIÓN DE LIBROS Y PAPELES DE LOS COMERCIANTES. Podrá ordenarse, de oficio o a solicitud de parte, la exhibición parcial de los libros y papeles del comerciante. La diligencia se practicará ante el juez del lugar en que los libros se lleven y **se limitará a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso** y la comprobación de que aquellos cumplen con las prescripciones legales.

El comerciante que no presente alguno de sus libros a pesar de habersele ordenado la exhibición, quedará sujeto a los libros de su contraparte que estén llevados en forma legal, sin admitírsele prueba en contrario, salvo que aparezca probada y justificada la pérdida o destrucción de ellos o que habiendo demostrado siquiera sumariamente una causa justificada de su renuencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la exhibición, presente los libros en la nueva oportunidad que el juez señale.

Para el examen de los libros y papeles del comerciante en los casos de exhibición, la parte interesada podrá designar un perito.”

En el presente caso, el señor CARLOS MIGUEL GUERRA ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.046.749, solicita prueba anticipada de exhibición de documentos, frente a la sociedad SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S. NIT. 900.863.808-1, en virtud del CONTRATO DE ALIANZA COMERCIAL suscrito entre el solicitante, la sociedad solicitada y la sociedad ASESORIAS Y SUMINISTROS EN SEGURIDAD ASISEG S.A.S., con el propósito de acreditar probatoriamente, lo siguiente:

1. Establecer la existencia de un CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL suscrito entre las sociedades, **ASESORÍA Y SUMINISTROS EN SEGURIDAD S.A.S.; SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S.** y, el señor **CARLOS MIGUEL GUERRA ARROYO.**

2. Acreditar la entrega de aportes dinerarios en virtud del CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL suscrito entre las sociedades, **ASESORÍA Y SUMINISTROS EN SEGURIDAD S.A.S.; SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S.** y, el señor **CARLOS MIGUEL GUERRA ARROYO.**

3. Acreditar el incumplimiento del CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL suscrito entre las sociedades **ASESORÍA Y SUMINISTROS EN SEGURIDAD S.A.S.; SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S.** y, el señor **CARLOS MIGUEL GUERRA ARROYO.**

4. Acreditar la obligación de restitución de los aportes dinerarios entregados en virtud del CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL suscrito entre las sociedades **ASESORÍA Y SUMINISTROS EN SEGURIDAD S.A.S.; SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S.** y, el señor **CARLOS MIGUEL GUERRA ARROYO.**

5. Acreditar los perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento del CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL suscrito entre las sociedades **ASESORÍA Y SUMINISTROS EN SEGURIDAD S.A.S.; SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S.** y, el señor **CARLOS MIGUEL GUERRA ARROYO.**

6. Acreditar el vínculo existente entre el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA de un lote rural celebrado el 25 abril de 2022 entre **JEHYDY MARGARITA ARROYO NEGRETE, MANUEL JOSÉ ALARCÓN NAVARRO y ROSA ELENA ROLON TOLEDO** y el **CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** suscrito entre las sociedades **ASESORÍA Y SUMINISTROS EN SEGURIDAD S.A.S.; SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S.** y, el señor **CARLOS MIGUEL GUERRA ARROYO.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

7. Acreditar que la entrega de los dineros de los rendimientos se basaba en un negocio ficticio propiciado por las sociedades **ASESORÍA Y SUMINISTROS EN SEGURIDAD S.A.S.; SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S. y el señor **MANUEL JOSÉ ALARCÓN.****

Manifiesta el solicitante que en dicho contrato de alianza comercial, se establecieron unos roles y obligaciones para cada una de las partes y se pactaron unos porcentajes de participación sobre la totalidad de utilidades brutas por cada ejercicio de explotación, de manera proporcional para cada parte y que acordaron que, para la liquidación de cuentas del ejercicio de explotación, las partes asentarían actas en las que establecerían el monto final de la contraprestación y, una vez establecido, la sociedad SIGOUT las consignaría a cada parte; estas cuentas y desembolsos se realizarían cada 45 días calendario.

Manifiesta igualmente el solicitante, que la inversión por él realizada, debía ser retornada en el plazo máximo de un año, a partir de su aporte y, en todo caso, antes de la vigencia del contrato, la cual se fijó en el término de un año, desde su suscripción, ocurrida el 18-04-2022, e igualmente, se estipuló una cláusula penal.

Afirma el solicitante, que las sociedades SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S y ASESORIAS Y SUMINISTROS EN SEGURIDAD ASISEG S.A.S, no dieron cumplimiento a las obligaciones asumidas en el contrato; tales como el reembolso de los aportes realizados por él y el pago de las utilidades que le corresponden por cada ejercicio de explotación, entre otras obligaciones.

Los documentos de los cuales el solicitante pretende su exhibición, corresponden a Facturas y documentos contables y de facturación del ejercicio de explotación, correspondiente a las Actas Nos. 1 al 24; contratos civiles y/o comerciales suscritos para llevar a cabo dichos ejercicios de explotación; contratos laborales suscritos para la ejecución del contrato de colaboración empresarial; registros de control de inventarios; costos de adquisición y comercialización de productos de protección personal en cada uno de los ejercicios de explotación correspondientes a las mencionadas actas; los registros de operaciones contables y resultados operacionales en cada uno de dichos ejercicios de explotación y finalmente, los cierres contables en cada uno de dichos ejercicios de explotación. Sin embargo, no especifica qué “hecho” pretende probar con cada uno de los documentos enlistados.

Manifiesta que pretende utilizar dichos documentos en las acciones judiciales de orden civil que pueda interponer la sociedad SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S., en virtud de lo contemplado en el artículo 189 del Código General del Proceso², con el propósito de acreditar el incumplimiento contractual y los perjuicios patrimoniales ocasionados.

Una vez revisada minuciosamente la solicitud, encuentra el Despacho que:

Lo que se advierte de la petición es que la parte solicitante requiere la exhibición de documentos para obtener información contable y documental respecto a la ejecución del contrato de alianza comercial, a efectos de determinar el incumplimiento de las sociedades que, con él, suscribieron el contrato de alianza comercial.

Esta información bien pudo obtenerla a través de un derecho de petición dirigido a la sociedad SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S., en los términos del artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 173 del C.G.P. que en su inciso 2º expresa:

“..El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

² **Adviértase, que el citado artículo 189 del C.G.P. contempla es la prueba de Inspección Judicial, no la exhibición de documentos.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En el caso concreto **NO** se acreditó esa solicitud, dentro de la documentación obrante en el expediente. Para poder darle viabilidad a la necesidad de practicar la prueba extraprocesal objeto de la solicitud, **siendo, además; un deber de las partes y abogados impuesto por el CGP en su artículo 78 así:**

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados

Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

En tal sentido, se inadmitirá la solicitud, y se conceden cinco (5) días para que se adose al plenario, lo antes señalado, so pena de rechazar dicha solicitud.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extra proceso de exhibición de documentos, formulada el señor **CARLOS MIGUEL GUERRA ARROYO –CC. 1.003.046.749**, contra la sociedad **SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S. NIT. 900.863.808-1**, por las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: se concede al SOLICITANTE, cinco (5) días para que se adose al plenario, lo señalado en la parte motiva, so pena de rechazar dicha solicitud.

RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b654177583e3e3a1495ab722b8f2e5609df256a6e5d090c46301302cd6dc4a1**

Documento generado en 08/09/2023 02:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>